



---

## **El IBI y los gastos de la comunidad, deben ser asumidos por los cónyuges separados en proporción a su participación en la propiedad de la vivienda**

Tratándose de un inmueble de titularidad conjunta en proindiviso ordinario, procede sean asumidas por ambos cónyuges por mitad

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la esposa contra sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n ° 2 de los de Puerto Real, sobre divorcio y medidas.

La Sala declara que en lo referente a las derramas, I.B.I. y seguro de la vivienda familiar, tratándose en este caso de gastos derivados de la propia titularidad de la vivienda de referencia, el régimen jurídico de la responsabilidad de los gastos derivados de los bienes comunes de los esposos, al igual que el de la ordenación de sus beneficios o la distribución de las cuotas de participación es, mientras subsista la convivencia matrimonial, el que resulte del régimen económico matrimonial aplicable, puesto que cada tipología legal contiene reglas propias destinadas a tal fin.

Una vez disuelto el régimen, como acontece por virtud de la ley al decretarse la separación matrimonial o el divorcio, son de aplicación las reglas que rigen la comunidad ordinaria en cuanto a las relaciones internas entre los copropietarios y, en cualquier caso, frente a los terceros acreedores, a tenor del título del que dimana la obligación de que se trate, sin que sea necesario que se haya producido la liquidación efectiva del patrimonio, toda vez que las reglas e ...